



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

P.A.A./a.m.o.a.

DON PEDRO JOSÉ GARCÍA HIDALDO, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de agosto de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

“5º.- CONTRATACIÓN.

5.2.- Propuesta del Concejal del Área de Gobierno y Administración y Servicios a la Ciudad de resolución culpable del contrato de concesión de obra pública consistente en la redacción del proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo público entre las calles Luis Astrana Marín y Avda. República Argentina, incluyendo patio del Instituto Alfonso VIII.

Se da cuenta de la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Administración y Servicios a la Ciudad, D. Pedro José García Hidalgo.

Con fecha 31 de Julio del 2015, ha tenido entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, oficio del Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa, por el que se remite el dictamen nº 239/2015, emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el 22 de Julio del 2015, por el que se informa favorablemente la resolución del contrato de redacción de proyecto, construcción y explotación del aparcamiento subterráneo público de referencia, al concurrir la causa de resolución prevista en la letra j) del artículo 245 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El día 11 de Agosto del 2015, la Secretaria General del Pleno, emite el informe que se transcribe a continuación:

“Se emite el presente informe, de conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES:

1. Previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación, en fecha 23 de Julio del 2010, se procedió a la firma del contrato de concesión de obra pública consistente en la redacción del proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo público entre las calles Luis Astrana Marín y Avda. República Argentina, incluyendo patio del Instituto Alfonso VIII, con la Sociedad Mercantil “Gestión de Concesiones Cadarso XXI, S.L.”, Sociedad que cambio su denominación social por la de “Sociedad Gestora de Concesiones Conquenses, S.L.”
2. El 17 de Octubre del 2012, la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato en base a la causa de resolución del contrato establecida en el art. 245.j) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
3. Formulada oposición al inicio de la resolución del contrato citada en el apartado anterior, el expediente fue objeto de dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en fecha 6 de Marzo del 2013, informando



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

P.A.A./a.m.o.a.

- desfavorablemente la resolución del contrato por la causa alegada por el Ayuntamiento de Cuenca.
4. El Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, en Sentencia nº 114/2013, de fecha 22 de Abril del 2013, a la vista del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el concesionario, declara improcedente la pretensión de la parte actora, con rechazo de todos los pedimentos contenidos en el suplico de su escrito de demanda, a saber, nulidad del contrato, del expediente de convocatoria, adjudicación y contratación, resolución del contrato por causas de incumplimiento grave por parte del Ayuntamiento, sin establecer consecuencia económica alguna a cargo del Ayuntamiento.
 5. El 1 de Abril del 2014, el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Movilidad, a la vista de las conversaciones mantenidas con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, requiere al concesionario el reinicio de las obras y la presentación de un proyecto ejecutivo modificado completo, formulando éste contestación similar a la que fue posteriormente objeto de recurso de reposición.
 6. La escritura de cesión gratuita del subsuelo del patio de deportes del Instituto Alfonso VIII consta formalizada el día 12 de Noviembre del 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad el día 11 de Diciembre.
 7. A la vista del nuevo oficio de requerimiento de reinicio de las obras y de presentación del proyecto técnico modificado, y la contestación formulada por el concesionario, la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 11 de Febrero del 2015, adopta acuerdo en el mismo sentido del oficio, interponiendo el concesionario, en fecha 9 de Marzo del 2015, recurso de reposición, que es desestimado por acuerdo de la JGL del día 1 de Abril del 2015.
 8. Por Sentencia nº 82, de 23 de Marzo del 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recibida el 14 de Abril del 2015, se desestima el recurso de apelación interpuesto por Sogeccon, contra la Sentencia nº 114, de fecha 22 de Abril del 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, en el procedimiento ordinario nº 418/2012.
 9. El plazo para la presentación del proyecto técnico modificado y de reinicio de las obras de quince días naturales, conforme al acuerdo adoptado el 11 de Febrero del 2015, ha finalizado el día 24 de Abril del 2015, computándose este plazo desde la fecha de recepción de la notificación de la desestimación del recurso (9 de Abril del 2015).
 10. El Técnico Responsable del contrato, el Arquitecto Municipal D. Dámaso Matarranz, emite informe el día 5 de Mayo del 2015, en el que se hace constar que el concesionario "no ha presentado documentación alguna en relación con los requerimientos señalados en informe técnico de fecha 23 de Mayo del 2012, razón por la que manifestamos que, en la fecha del presente informe, el concesionario no ha cumplido con la obligación contractual de presentar un proyecto de ejecución completo en contenido y forma", así como que "en la fecha del presente informe los trabajos no han sido reanudados". También en esta fecha, se emite informe por la Secretaria General del Pleno, en el que se concluye que procede el inicio de expediente de resolución contractual en base al art. 245.j) de la LCSP por abandono, renuncia unilateral, e incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, con incautación de la fianza definitiva depositada, en virtud del art. 247.4 del citado texto legal.
 11. La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 6 de Mayo del 2015, adoptó acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato, concediéndose un plazo de audiencia al contratista y al avalista de diez días naturales a contar desde la recepción del acuerdo.
 12. La entidad avalista "Caixa D'Estalvis de Catalunya" no formula alegaciones ni documentos de oposición; si bien el concesionario "Sogeccon", si que presenta alegación con oposición, a través del Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en fecha 25 de Mayo del 2015. De estos extremos consta en el expediente sendos certificados expedidos por esta Secretaría General del Pleno, en funciones de órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local.
 13. Emitidos nuevos informes por el Arquitecto Municipal, en fecha 8 de Junio, y por la Secretaria G. del Pleno, el día 9 del mismo mes, la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 9 de Junio, adopta propuesta de resolución del contrato para su dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, con suspensión del plazo para resolver y notificar por el tiempo que medie entre la solicitud de petición y la recepción del informe, habiéndose notificado esta propuesta al contratista y al avalista, tal y como se acredita en el expediente, y remitiéndose el expediente al Consejo Consultivo, mediante oficio al Sr. Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que tuvo entrada en el Registro Único el día 18 de Junio del 2015.
 14. El día 31 de Julio, tiene entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, oficio del Viceconsejero



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
P.A.A./a.m.o.a.

de Administración Local y Coordinación Administrativa, por el que se remite el dictamen nº 239/2015, emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el 22 de Julio del 2015.

CONSIDERACIONES.

El régimen jurídico aplicable a esta resolución contractual es el contenido en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, artículos 206 a 208, y 245 y siguientes, y artículos 109, 112 y 113 del Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001.

Reconocida a la Administración la prerrogativa para acordar la resolución de contratos en el artículo 194 LCSP, los artículos 206 y 245 señalan las causas de resolución, los artículos 207 y 246, la aplicación de las causas y los artículos 208 y 247 los efectos de las resoluciones.

El contrato que nos ocupa está en vigor y puede por tanto en principio resolverse.

Iniciado expediente de resolución de contrato en base al art. 245.j) de la LCSP, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en fecha 6 de Marzo del 2013, informa desfavorablemente la resolución del contrato por la causa alegada por el Ayuntamiento de Cuenca. Este dictamen es preceptivo, pero no vinculante, si bien este Ayuntamiento en aras a que considera que la intervención de estos máximos órganos consultivos constituye una garantía concebida en beneficio tanto del interés público como de los contratistas afectados, ha intentado solventar los escollos observados por ese Órgano, y especialmente se ha realizado por el Técnico Municipal responsable del contrato un nuevo cálculo del plazo de ejecución de las obras y se han establecido las medidas oportunas que han culminado en la formalización de la cesión gratuita que la JCCM ha realizado de los terrenos del subsuelo del patio de deportes del Instituto Alfonso VIII.

Así, iniciado un nuevo expediente de resolución contractual, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión del día 22 de Julio del 2015, dictamen nº 239/2015, ha informado favorablemente la resolución del contrato de redacción de proyecto, construcción y explotación de aparcamiento subterráneo público en Cuenca, al concurrir la causa de resolución prevista en la letra j) del artículo 245 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

En este dictamen se indica que "Siendo que una de las obligaciones esenciales del concesionario viene constituida por la propia ejecución de las obras, conforme a la condición 13.2.1 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas del contrato, sólo cabe llegar a la conclusión de que la falta de presentación del proyecto y de reinicio de la ejecución de las obras es claramente incardinable en la causa de resolución invocada por la Administración Local del artículo 245 letra j) de la LCSP, en consonancia con la condición 16.1.S) del Pliego de Condiciones rector del contrato, motivo por el cual se dan las circunstancias de obligada exigencia para que proceda acordar la resolución del contrato analizado, fundado en un incumplimiento culpable del adjudicatario".

En cuanto a los efectos de la resolución, el mismo Dictamen establece que "... el incumplimiento del contratista es un incumplimiento culpable, pues se ha manifestado su voluntad rebelde al cumplimiento, por lo que,.... , procede la incautación de la garantía constituida".

En este mismo Dictamen, y citando el de 13/2013, de 24 de Enero, en cuanto a la posible exigencia al contratista de una satisfacción económica por los daños y perjuicios causados a la Administración, se establece que "debe verificarse por la Administración, previo trámite contradictorio con el contratista, en resolución motivada que podrá tener lugar en el mismo procedimiento resolutorio o en posterior pieza separada, cauce éste más habitual en la práctica, pero que no excluye la utilización del primero siempre que se disponga de conocimiento y justificación sobre los conceptos y cuantía de los que estime realmente sufridos como consecuencia de la resolución".

El Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de diciembre de 1980, ha declarado que "...debiendo tenerse presente en esta materia de indemnización de daños y perjuicios la constante jurisprudencia que exige al que pretende hacer efectivo tal derecho que acredite la existencia real y efectiva de los daños, pues sólo podrán ser tomados en consideración aquéllos perjuicios efectivos sufridos que estén suficientemente demostrados por cálculos obtenidos de datos fundados en valores reales y no meramente hipotéticos de resultados posibles pero no seguros".

Por último, en cuanto al órgano competente para la resolución del contrato, éste es la Junta de Gobierno Local, por ser el Órgano de Contratación competente, conforme a la disposición adicional segunda, apartado 3 de la LCSP.

A la vista de las anteriores consideraciones, quien suscribe formula las siguientes CONCLUSIONES:



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

P.A.A./a.m.o.a.

Procede:

- 1) La resolución culpable del contrato de redacción de proyecto, construcción y explotación de aparcamiento subterráneo público en Cuenca, suscrito en fecha 23 de Julio del 2010, con "Sociedad Gestora de Concesiones Conquenses, S.L.", antes "Gestión de Concesiones Cadarso XXI, S.L.", al concurrir la causa de resolución prevista en la letra j) del artículo 245 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, con incautación de la garantía constituida, de importe 274.341,10 euros, aval de la Entidad "Caixa D'Estalvis de Catalunya", inscrito en el registro especial de avales con número de registro 00202212, y además, la apertura del oportuno procedimiento para el resarcimiento por este Excmo. Ayuntamiento de los daños y perjuicios cometidos por la empresa por su incumplimiento contractual.
- 2) La recepción de las obras, su comprobación, medición y liquidación.

Es cuanto tiene el honor de informar, en Cuenca a once de Agosto del dos mil quince. La Secretaría General del Pleno, como Responsable de la Asesoría Jurídica acuerdo JGL 3/12/2014. Fdo. Pilar Aguilar Almansa."

En consideración a lo anteriormente descrito, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver por culpa del concesionario el contrato de concesión de obra pública consistente en la redacción del proyecto, construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo público entre las calles Luis Astrana Marín y Avda. República Argentina, incluyendo patio del Instituto Alfonso VIII, suscrito en fecha 23 de Julio del 2010, con la Sociedad Mercantil "Sociedad Gestora de Concesiones Conquenses, S.L.", antes "Gestión de Concesiones Cadarso XXI, S.L.", al concurrir la causa de resolución prevista en la letra j) del artículo 245 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Incautar la garantía constituida, de importe 274.341,10 euros, aval de la Entidad "Caixa D'Estalvis de Catalunya", inscrito en el registro especial de avales con número de registro 00202212."

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a diecisiete de agosto de dos mil quince.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada.



Fdo.: Pedro José García Hidalgo.